



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00531-00.

La procuradora judicial de la cooperativa incoante ha sustituido el poder que le fue otorgado en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal proceder no fue expresamente prohibido por la parte actora.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procurador judicial** de la organización incoante al togado MAURICIO PELÁEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 1.087.490.148 y T.P. N° 281.761 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

De otro lado, la organización incoante solicita información en torno a lo ocurrido con el documento, a través del cual se requirió a la competente entidad de tránsito, ubicada en la ciudad de Medellín, a fin de que estableciera el fundamento de la inmovilización que tal autoridad desarrolló en torno al vehículo aquí comprometido.

En ese sentido, ha de anotarse que el referido soporte se remitió con destino a aquella dependencia el día 11 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se hubiera expedido contestación sobre el particular.

Desde esta óptica, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita oficio** al correo electrónico del nombrado ente de tránsito, insistiendo en la referida solicitud de información. Ello, advirtiendo que para el efecto se conceden **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**886f893f462123d3f7189566241143417e44c8545c50f59d198b8d7d68c68c  
29**

Documento generado en 09/02/2021 04:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**